

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**CONSIDERANDO:**

Que, la Asociación de Ganaderos de Santo domingo de los Colorados, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento de la “**XXXV FERIA EXPOGAN 2003**”, a efectuarse en el Recinto Ferial ubicado en el Km. 7 de la vía Santo Domingo – Quinindé, del 6 al 10 de agosto del 2003;

Que, esta Cartera de Estado autoriza realizar Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que, los Directores Nacional Agropecuario y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido informes favorables en Memorandos Nos 301 DNA y 361 SESA/DN, del 1 y 6 de agosto del 2003, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la “**XXXV FERIA EXPOGAN 2003**”, que tendrá lugar en el Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo de los Colorados, ubicado en el Km. 7 de la vía Santo Domingo – Quinindé, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de agosto del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo V, “ASPECTOS SANITARIOS”, sustitúyase el texto del Art. 17 por el siguiente:

“Los propietarios de animales concursantes están obligados a presentar la siguiente documentación para Bovinos: Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y tuberculosis, 15 días antes del evento todos los ejemplares a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos autorizados por el SESA. Para los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a leucosis, de un laboratorio oficial máximo 45 días.

Además una certificación suscrita por Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoonitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán la exhibición, promoción y venta de estos productos”.

Al final del Reglamento incorporar una Disposición Transitoria que diga:

“Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”

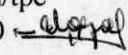
COMUNÍQUESE.-

DADO en Quito,

21 AGO. 2003


Dra. Ivonne Juez de Baki
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)


EZ/E. Garzón/tpc

HC. 762, 780 

7-VIII-2003